

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO	CÓDIGO: F-GJ-RES-02	Página 1 de 5
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 1	
		FECHA: 08/11/2017	

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 172
(10 MAR 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN 573 DE 2019”

El Alcalde Municipal de Pitalito - Huila, en uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1077 de 2015, Decreto 097 de 2006, Acuerdo Municipal 018 de 2007 y demás normas concordantes y/o complementarias, procede a resolver el presente recurso, de acuerdo al siguiente orden:

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Acto objeto del Recurso: RESOLUCIÓN 573 DE 2019.
Dependencia: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Recurrente: EL-LAYTHY BARAKAT SAFA HUSEIN.
Asunto: Resolver el recurso de queja contra resolución que resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación.

CONSIDERACIONES DE HECHO:

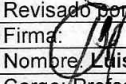
A fecha 8 de octubre de 2019, la Secretaría de Planeación Municipal resuelve la solicitud de una licencia urbanística, mediante resolución 476 de 2019, negando dicha solicitud.

La Secretaría de Planeación, procede a notificar su decisión el 16 de octubre de 2019, mediante correo electrónico, de lo cual se observa constancia dentro del expediente.

Ante la decisión de la Secretaría de Planeación, el solicitante, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Mediante resolución No. 573 del 26 de Noviembre de 2019, se resuelve el recurso de reposición, indicando la improcedencia por haberse radicado el 31 de octubre de 2019, *“fecha en la cual han transcurrido más de los 10 días que establece el artículo 76 del CPACA para este tipo de actuaciones”*.

Proyectó: Luis Fernando Narváez Lamilla

Revisado por: Oficina Jurídica Municipal	Aprobado por: Oficina Jurídica Municipal
Firma: 	Firma: 
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre:
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal - La Chapolera

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO	CÓDIGO: F-CJ-RES-02	Página 2 de 5
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 1	
		FECHA: 08/11/2017	

Mediante escrito, el recurrente interpone recurso de QUEJA en contra de la resolución 573 de 2019. Su argumento principal, es la haber radicado el recurso mediante correo electrónico a fecha 30 de octubre de 2019, enviando la documentación física el 31 de mismo mes y año, siendo la última fecha la que fuera tomada por la Secretaría de Planeación.

ESTUDIO DEL CASO

De la lectura de los argumentos del recurso de apelación, podemos identificar las siguientes situaciones:

1. Concuerda este Despacho con el quejoso, sobre la posibilidad de que los recursos no necesariamente deben ser presentados de forma personal, sino que pueden ser enviados por medios electrónicos, como versa en el artículo 54 y 77 de la ley 1437 de 2011:

Artículo 54. Registro para el uso de medios electrónicos. Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Para el caso bajo estudio, se observa, que el solicitante, oficia a la Secretaría de Planeación, para que las notificaciones le sean enviadas al correo electrónico notificación@montagas.com.co, petición que fue concedida por el a-quo, procediendo de esta forma a enviar los actos administrativos contenidos en el presente proceso.

2. Carencia probatoria:

A pesar de haber sustentado el envío del recurso mediante correo electrónico a la dirección secretariaplaneación@alcaldíapitalito.gov.co, y anexar una certificación expedida por "CERTIMAIL", dicha nota, NO corresponde al envío de fecha 30 de octubre de 2019, sino al envío de la QUEJA que hoy se

Proyectó: Luis Fernando Narváez Lamilla

Revisado por: Oficina Jurídica Municipal	Aprobado por: Oficina Jurídica Municipal
Firma:	Firma:
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre:
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal - La Chapolera

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO	CÓDIGO: F-GJ-RES-02	Página 3 de 5
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 1	
		FECHA: 08/11/2017	

estudia. Situación que no permite observar, la veracidad de los argumentos plasmados en el recurso.

3. PRINCIPIOS RECTORES DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Como principio rector de las actuaciones que desarrollan las autoridades administrativas, encontramos, entre otros, la coordinación, eficacia, economía, celeridad y la MORALIDAD:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En razón a estos principios, este Despacho solicitó realizar la búsqueda dentro del archivo electrónico de la Secretaría de Planeación, para verificar, si es o no cierto el argumento planteado por el Quejoso, a pesar de que no anexara prueba que lo sustentara.

El resultado de la solicitud, es que a fecha 30 de octubre de 2019, a las 16:30 horas, fue enviado recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución 476 de 2019.

Contabilizadas las fechas de notificación del acto administrativo expedido, frente al periodo de presentación del recurso se observa que fue presentado en tiempo, toda vez que se radica con 30 de octubre de 2019 y el plazo máximo vencía ese mismo día.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sobre el sustento legal de la presente actuación, la misma se encuentra enmarcada, entre otras, Ley 1437 de 2011, Decreto 1077 de 2015 y el P.O.T. del Municipio de Pitalito. Esto no significa, que no se estudie o se apliquen otras

Proyectó: Luis Fernando Narváez Lamilla

Revisado por: Oficina Jurídica Municipal	Aprobado por: Oficina Jurídica Municipal
Firma:	Firma:
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre:
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal - La Chapolera

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO	CÓDIGO: F-GJ-RES-02	Página 4 de 5
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 1	
		FECHA: 08/11/2017	

normas puntuales y jurisprudencia vigente, que puedan ser fuente de análisis, para el presente caso.

ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ARGUMENTOS PLANTEADOS

De antemano se le recuerda al quejoso que, según el numeral 3 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de queja únicamente tiene como función que el superior jerárquico de quien rechazó el recurso de apelación determine si el rechazo fue o no conforme a derecho.

Revisada la actuación surtida por la primera instancia, se aprecia que efectivamente existe un correo electrónico de radicación del recurso de reposición con fecha 30 de octubre de 2019 y otra radicación para el 31 del mismo mes y año. Como ya se anotó existe y es legal la posibilidad de presentación de los recursos mediante correo electrónico, y de acuerdo a la fecha observable (en el correo electrónico) se aprecia que se presentaron de manera oportuna.

Ahora bien, tal como lo refiere la impugnante, el término finiquitaba el 30 de octubre y fue ese mismo día que mediante e-mail radicó su recurso, no obstante también realizó el envío de manera física a la Secretaría de Planeación, siendo tomada la radicación última, como prueba de extemporaneidad de su escrito.

Forzoso es concluir que, la Secretaría de Planeación no observó que los recursos habían sido enviados de manera electrónica, situación que debe ser corregida para evitar futuras situaciones que pongan en riesgo el debido proceso de nuestros administrados.

De acuerdo al registro electrónico, se observa el radicado de los recursos de reposición y en subsidio apelación el 30 de octubre de 2019, por lo tanto se debe concluir y declarar que la presentación de los mismos se hizo dentro del término legal estipulado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Consecuencia de lo anterior, es procedente revocar la Resolución 573 del 26 de Noviembre de 2019, por medio de la cual se rechazan los recursos, devolviendo el expediente para que la Secretaría de Planeación, asuma su competencia y resuelva en derecho su correspondiente recurso de reposición, lo que se reflejará en la parte resolutive del presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Proyectó: Luis Fernando Narváez Lamilla

Revisado por: Oficina Jurídica Municipal	Aprobado por: Oficina Jurídica Municipal
Firma:	Firma:
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre:
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal - La Chapolera

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO	CÓDIGO: F-GJ-RES-02	Página 5 de 5
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 1	
		FECHA: 08/11/2017	

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 573 del 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN”, conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a EL-LAYTHY BARAKAT SAFA HUSEIN, en los términos establecidos en la Ley, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

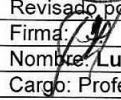
ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Secretaría de Planeación del Municipio de Pitalito, para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Proyectó: Luis Fernando Narváez Lamilla

Revisado por: Oficina Jurídica Municipal	Aprobado por: Oficina Jurídica Municipal
Firma: 	Firma: 
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre:
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal - La Chapolera

RESOLUTION

WHEREAS the Board of Directors of the Corporation has determined that it is in the best interests of the Corporation to...

IT IS HEREBY RESOLVED that the Board of Directors of the Corporation do hereby...

IN WITNESS WHEREOF, the Board of Directors of the Corporation has caused this Resolution to be signed...

ATTEST:

WITNESSED BY ME, the Secretary of the Corporation, on this day of...

[Signature]
Secretary